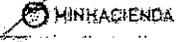




SJD  
ARCINIEGAS



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 16 MAR. 2017

100208221-000582

Señor

**JUAN SEBASTIAN SERRANO ARCINIEGAS**  
CALLE 122 BIS n° 18B-72 APTO 208 - TORRE 2  
Bogotá D.C.

**DIAN** No. Radicado 00052017006272  
 Fecha 2017-03-22 10:21:07 AM  
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL  
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
 Destinatario JUAN SEBASTIAN SERRANO ARCINIEGAS  
 Folios 1 Anexos 0

Ref: Radicado 100004219 del 07/02/2017

Tema	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Descriptor	Regimen Tributario Especial
Fuentes formales	Artículo 356-1 del Estatuto Tributario Artículo 147 de la Ley 1819 de 2016 Artículo 27 del Código Civil

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia pregunta si los representantes legales de las Entidades Sin Ánimo de Lucro siempre deberán ser contratados bajo la modalidad de contrato laboral y si no es posible hacerlo bajo un contrato de prestación de servicios.

La Ley 1819 de 2016 trajo una serie de modificaciones para las entidades que pertenecen al Régimen Tributario Especial, de las cuales este Despacho destaca lo contenido en el inciso tercero del artículo 356-1 del Estatuto Tributario, que se cita a continuación:

*Artículo 147. Modifíquese el artículo 356-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

*Artículo 356-1. Distribución indirecta de excedentes y remuneración de los cargos directivos de contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial. (...)*

*Únicamente se admitirán pagos laborales a los administradores y al representante legal, siempre y cuando la entidad demuestre el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales. Para ello, el representante legal deberá tener vínculo laboral. Lo dispuesto en este inciso no les será aplicable a los miembros de junta directiva.*

(Subrayado fuera del texto)

Este Despacho considera que el texto de la norma es suficientemente claro en señalar que para efectos tributarios y de aplicación de las reglas del régimen tributario especial solo se admitirán pagos laborales a los administradores y al representante legal, siempre y cuando la entidad demuestre el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, razón por la cual no es admisible otra vinculación que no sea de tipo laboral, esto además con fundamento en el artículo 27 del Código Civil, el cual señala que cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P.icc/R: Pcc.